



Riohacha D. T. C., 23 de noviembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO
Demandados:	INVERSIONES MELO Y MEDINA Y JAIR ALFONSO MELO MÁRQUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00101-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2.021) se inadmitió la demanda porque omitió adjuntar el titulo valor que se pretende ejecutar, siendo así, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término correspondiente y este despacho procedió mediante auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) a librar mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de los demandados INVERSIONES MELO Y MEDINA Y JAIR ALFONSO MELO MÁRQUEZ y a favor de parte demandante JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO, para el pago de las siguientes suma de dinero:

- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 89.900.000.00), por concepto de la obligación contenida en la hipoteca con código No. 02030000, otorgado a JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO el día 13 de marzo del 2018.
- Más los intereses a plazo sobre la anterior suma de dinero desde el día 13 de marzo del año 2018 hasta el 13 de septiembre de 2018, a la tasa mensual efectiva del UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (1.57%).
- Más los intereses moratorios sobre la obligación por el capital, desde el día 14 de septiembre del año 2018 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del DOS PUNTO CATORCE POR CIENTO (2.14%).

De consecuencia, que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memoriales por medio del cual acreditó haber practicado la notificación personal en la dirección electrónica informada al despacho como de los demandados con acuse de recibo; sin que la parte demandada haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley.

Gtz.Ro



Por lo tanto, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al ejecutado al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un cuatro (4%) por ciento del valor por el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d046923ebe6871d040d125c790f9a2826ba9b52857425b6ba5570d7a53363a42**

Documento generado en 23/11/2022 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>